

**ESCRITO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS
INVITACIÓN BORRADOR IA045-2020**

OBSERVACIONES RECIBIDAS POR: WILSON RAMIREZ MAHECHA

Del correo electrónico: wilson666_5@hotmail.com, recibido el jueves 22/10/2020 a las 3:42 p. m

Bogotá D.C, 22 de octubre de 2020

Señores
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A
E. S. D

REF. OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN ABREVIADA BORRADOR IA045-2020 PARA “SERVICIO DE TRANSPORTE MULTIMODAL PARA LA RECOLECCIÓN Y ENTREGA DE PIEZAS POSTALES Y CARGA EN CIUDADES SEDE REGIONAL, CENTROS OPERATIVOS, MUNICIPIOS (URBANO Y RURAL) QUE CONFORMAN LA REGIONAL SUR PARA LA RED DE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A, GARANTIZANDO LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL TERRITORIO NACIONAL EN CONDICIONES DE COBERTURA, ACCESIBILIDAD, CALIDAD Y PRECIO. ASÍ MISMO LOS SERVICIOS ADICIONALES QUE SE REQUIERAN A NIVEL NACIONAL”

Wilson Ramirez Mahecha, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.737.539 de Armenia, actuando en nombre propio, a través del presente escrito me permito allegar las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN No. 1:

OBSERVACIÓN 1. Con relación al acápite número 4.19 “Causales de rechazo” del documento de Invitación Abreviada Borrador IA045-2020, solicito respetuosamente a la entidad incluir como causal de rechazo lo siguiente: “Cuando el proponente o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal esté vigente en el registro de operadores postales del Ministerio de tecnología de la información y las comunicaciones” debido a que tal apreciación es necesaria; pues el objeto social principal de la sociedad contratante es la prestación del servicio de correo nacional e internacional, el servicio de mensajería expresa y los servicios postales de pago, entre otras actividades relacionadas con dicho servicio, transporte y logística respectiva; razón por la cual

La empresa contratante no podría externalizar las actividades propias del giro normal de sus negocios en personas naturales o jurídicas que se dediquen al mismo o similar objeto social.

Aunado a lo anterior, permitir una empresa con el registro de operador postal puede llegar a generar que se configure una competencia desleal, por tratarse de dos empresas que cuenten con igual o similar objeto social y por ende afectaría lo dispuesto en el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia, la cual dispone: “La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. (...)”.

El artículo 1 de la ley 256 de 1996 “Por la cual se dictan normas sobre competencia desleal”. El cual indica: “Sin perjuicio de otras formas de protección, la presente ley tiene por objeto garantizar la libre y leal competencia económica, mediante la prohibición de actos y conductas de competencia desleal”. por

consecuente, al ejecutar la operación con un oferente cuyo objeto social sea el mismo o similar al de la empresa contratante, podría llegar a incurrir en las prohibiciones y disposiciones establecidas en la ley ya descrita.

De igual manera es preciso aclarar que la disposición relacionada en la presente, garantiza el **PRINCIPIO DE LIBRE CONCURRENCIA**, pues permite que personas naturales o jurídicas dedicadas al sector transporte de carga y que cuenten con la experiencia y requisitos establecidos por la entidad, ejecuten el servicio que se pretende contratar con el presente proceso de contratación pública y no interferiría con el objeto social y principal de la entidad contratante, pues es a esta última, la que le corresponde el servicio postal.

Frente a la libertad económica, el Consejo de Estado, Sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta, consejero ponente, Julio Roberto Piza Rodríguez, radicado 20564, relaciona disposiciones sobre la libertad económica, así *“La libertad económica debe ser entendida, como la facultad que tienen las personas para realizar actividades de naturaleza económica, a fin de mantener o incrementar su patrimonio. Sin embargo, las actividades que conforman dicha libertad, están sujetas a las limitaciones impuestas por la prevalencia del interés general, por las competencias de intervención y regulación a cargo del Estado y por los principios de razonabilidad y proporcionalidad que esta Corte ha establecido con el fin de garantizar la armonía en el ejercicio de los diferentes derechos”*. Libertad económica que se vería afectada, si la entidad contratante permite que otra empresa con el mismo o similar objeto social opere sus actividades aun cuando el contratista preste el mismo servicio y se dedique en el mercado a lo mismo.

RESPUESTA:

Se acepta la observación, no por las razones fundamentadas en la misma, como quiera que no se configura en ninguno de los actos considerados como práctica de competencia desleal descritos en el artículo 8 y subsiguientes de la Ley 256 de 1996, valga decir actos de: desviación de clientela, desorganización, confusión, engaño, descredito, imitación, comparación, reputación ajena, secretos, ruptura contractual, violación normativa y/o pactos desleales de exclusividad. Vale señalar que dentro de la ejecución del contrato SPN debe garantizar la información, los procedimientos, de marketing, comerciales, base de datos de información, manteniendo el control de las actividades que se ejecuten por parte de terceros para el cumplimiento del objeto social.

Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, se incluirá como causal de rechazo en la invitación definitiva lo siguiente: *“Cuando el proponente o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, al momento de presentación de la oferta, tenga vigente el Registro de Operadores Postales del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones”*.

Lo anterior, fundamentado en evitar que empresas que se encuentren en competencia directa con Servicios Postales Nacionales tengan acceso a información privilegiada, ya sea de orden técnico, comercial, administrativo, tarifario, servicios especiales, entre otros. No obstante, es preciso señalar que la causal de rechazo estará circunscrita a aquellos proponentes que hagan parte del registro de operadores postales en el MINTIC y que se encuentren vigentes a la fecha de presentación de la propuesta.

OBSERVACIÓN No. 2.

OBSERVACIÓN 2. Con relación al numeral 8.2-Condiciones financieras habilitantes del documento de Estudios previos, solicito respetuosamente a la entidad modificar el porcentaje establecido para el “*Nivel de endeudamiento*” y “*Rentabilidad sobre activos*”; así:

| | |
|-----------------------------------|-----------------------|
| Nivel de endeudamiento | Menor o igual a 60% |
| Rentabilidad sobre activos | Igual o superior a 1% |

Toda vez que la que la capacidad financiera con respecto al indicador NIVEL ENDEUDAMIENTO son, muy altos, de acuerdo al requerimiento de la entidad esto basado en que muchas de las empresas con intención en participar en el proceso de la referencia cuentan niveles de endeudamientos óptimos del 60% con capacidad técnica e independencia financiera de realizar contratos de este tipo.

Igualmente, el artículo 2.2.1.1.1.6.2. Determinación de los Requisitos Habilitantes, dispone:

“La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo

de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes”.

Es por ello que al realizar un análisis respecto a los indicadores financieros, los mismos deben ser modificados, por lo que se hace necesario tomar como base, los reflejados en el sistema de Información y Reporte Empresarial – SIREM – administrado por la Superintendencia de Sociedades, mediante el cual se ejerce la inspección y control de las sociedades mercantiles, en el que presenta los estados financieros con corte a 31 de diciembre de cada año relacionados con el sector de transporte, dado que reflejaría la realidad financiera de las empresas dedicadas a este tipo de servicios, siendo Razonable y Proporcional

Lo anterior generaría libre competencia que busca permitir el acceso al proceso licitatorio de todos los sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, este principio también implica el deber de abstención de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, puesto que ello obstaculiza la más amplia oportunidad de competencia y atenta contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no se permite la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado en la celebración del contrato, por tanto no hay pluralidad de oferentes que le permita realizar una selección objetiva, en concordancia con el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, que busca ante todo hacer énfasis y determinar los procesos de contratación bajo senderos de competencia real con el fin de obtener a través de la presencia plural de oferentes interesados, una oferta adecuada al mercado y por lo tanto óptima para la entidad contratante.

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada, Servicios Postales Nacionales informa que los requisitos financieros habilitantes son definidos a teniendo en cuenta el comportamiento de los indicadores financieros para las empresas del sector de transporte, a partir de la información financiera oficialmente publicada por la Superintendencia de Transporte. Como resultado del análisis realizado a la serie de datos para el indicador

Índice de endeudamiento establecido como criterio de evaluación en el marco de la Invitación Abreviada Borrador No 045 de 2020, nos permitimos informar que, en aras de promover la pluralidad de oferentes, se considera viable que el indicador de endeudamiento sea menor o igual a 60%.

Sin embargo, al analizar el comportamiento del indicador de rentabilidad sobre activos se evidencia que el resultado refleja el comportamiento de la mayoría de las empresas del sector, razón por la cual no se considera viable cambiar el valor definido para este indicador.

OBSERVACIÓN No. 3:

OBSERVACIÓN 3. Con relación al numeral 3.2.2-Modificación de ruta del documento de Estudios previos, en lo que corresponde a *“Por lo descrito, de manera excepcional, los vehículos individualmente contemplados son susceptibles de modificarse, suspender o adicionarse según la tendencia del comportamiento semanal de las piezas postales movilizadas; por lo cual SPN se reserva la facultad de manera unilateral de modificar, suspender o adicional cualquier ruta y/o trayecto contemplados en el anexo técnico N° 1”*

Solicito respetuosamente a la entidad, modificar la expresión *“de manera unilateral”* a *“de manera bilateral”*, teniendo en cuenta que el futuro contratista al presentar la oferta conforme al presupuesto estimado por la entidad, la realiza de acuerdo a las rutas y frecuencias solicitadas en el anexo técnico en la etapa precontractual, para lo cual se debe evaluar una serie de factores y logística necesaria, por tanto, si el Contratante cambia las condiciones del contrato o suspende rutas en la ejecución del mismo, se puede llegar a generar una afectación al equilibrio económico del contrato, en ese sentido el Consejo de Estado en sentencia con el radicado 20912 del 27 de marzo de 2014, Consejero Ponente *Daniilo Rojas Betancourth*, dispuso *“El equilibrio económico del contrato corresponde a la ecuación contractual que surge una vez las partes celebran el negocio jurídico, de conformidad con la cual las prestaciones a cargo de cada una de las partes se miran como equivalentes a las de la otra. Así, el contratista cuya propuesta fue acogida por la administración, considera que las obligaciones que asume en virtud del contrato que suscribe, resultan proporcionales al pago por las mismas pretende recibir, toda vez que al elaborar dicha oferta, ha efectuado un análisis de costo-beneficio, fundado en los estudios y proyecciones que realizó en relación con los factores determinantes del costo de ejecución de las prestaciones a su cargo y la utilidad que pretende obtener a partir de la misma (...) Una vez las partes suscriben el contrato, éste se convierte en ley para ellas y se toma obligatorio su cumplimiento en los términos pactados, de acuerdo con el principio pacta sunt servanda*

RESPUESTA:

No se acepta la observación, en primer lugar es necesario precisar que la facultad de modificación de las rutas corresponde a la naturaleza dinámica del negocio de transporte, el cual es variable conforme al comportamiento de la oferta y demanda. Es por ello, que al momento de estructuración de la propuesta económica los oferentes deberán tener en cuenta dicha situación, la cual es anunciada desde la etapa precontractual con el objeto de evitar el desequilibrio de la ecuación económica del contrato y de ninguna manera puede considerarse como un hecho imprevisible y/o sobreviniente que de lugar a su restablecimiento.

En este sentido, es preciso señalar que la planificación de las rutas se hace de manera semanal por el equipo técnico de SPN 4-72, con una metodología establecida basada en variables cualitativas y cuantitativas, pues se reitera que la operación es dinámica conforme a la demanda, no es estacional y depende de nuevos servicios y negocios que SPN 4-72 comercialice, por lo que no se considera modificar esta condición y someterla a un acuerdo de voluntades, pues es la realidad del mercado, conforme al comportamiento de la oferta y la demanda.

Adicionalmente, es importante precisar que esta prerrogativa, no debe considerarse como una facultad

exorbitante que permita la modificación de las cláusulas pactadas en el contrato, además la misma será una condición excepcional que será utilizada no solamente para suspender, eliminar rutas o trayectos, o disminuir frecuencias, pues, tal y como se dijo si el comportamiento del mercado así lo exige, se puede presentar el aumento de las rutas o trayectos o el incremento de las frecuencias, por lo que todas estas variables, más el comportamiento histórico de la prestación del servicio en la respectiva regional hacen parte de los riesgos que las partes deben asumir al momento de celebración del negocio, de acuerdo a su capacidad y el rol que ejecuten dentro de la ecuación contractual.

OBSERVACIÓN No. 4:

OBSERVACION 4. Con relación al numeral 3.15-indeminizaciones por pérdida o expoliación del documento de estudios previos, la entidad dispone: *“Ya que, en caso de cualquier pérdida, expoliación, hurto o daño el futuro contratista deberá pagar el valor declarado del envío”*

Solicito respetuosamente a la entidad suprimir el hurto como valor a pagar, pues dicha situación no se debe a la voluntad del futuro contratista, sino de situaciones ajenas que configuran exclusión de la responsabilidad por caso fortuito y fuerza mayor, para esto se debe tener en cuenta dos elementos esenciales, la imprevisibilidad y la irresistibilidad. El artículo 1 de la ley 95 de 1890 que subrogó el artículo 64 del Código Civil Colombiano dispone: *“La fuerza mayor o caso fortuito como aquel imprevisto que no es posible resistir (...)”*.

La imprevisibilidad se presenta cuando el suceso escapa de las previsiones normales, de la conducta prudente adoptada. En ese sentido, se debe analizar cada caso en concreto, tomando como criterio la normalidad o la frecuencia del acontecimiento. En cuanto a la irresistibilidad se refiere a que el hecho debe ser fatal, irresistible, incontestable, hasta el punto de que el obligado no pueda evitar su acontecimiento ni superar sus consecuencias.

Conforme a lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia, Sala de casación Civil, M.P Arturo Solarte Rodríguez, de fecha 16 de diciembre de 2010. *“El transportador podrá eximirse de responsabilidad demostrando la concurrencia de alguno de los acontecimientos que dependen de lo que se ha denominado una causa extraña, como sucede con el caso fortuito o la fuerza mayor, entre el hecho y el daño se ha roto el nexo causal, indispensable para la configuración de responsabilidad, lo cual implica naturalmente que se adoptaron, todas las medidas razonables para evitar el daño”*.

Con respecto a los descuentos.

| NUMERO DE PERDIDAS Y EXPOLIACIONES | % DE DESCUENTO |
|--------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1 a 50 Envíos Mensuales. | 5% De la Facturación Diaria del Transporte Urbano, Nacional, Regional, según corresponda. |
| 51 a 100 Envíos Mensuales. | 10% De la Facturación Diaria del Transporte Urbano, Nacional, Regional, según corresponda. |
| De 101 Envíos mensuales en Adelante. | 15% De la Facturación Diaria * a partir de la sumatoria de múltiplos de 50, se sumará por cada una de ellas el 1% del descuento de la facturación del Transporte Urbano, Nacional, Regional, según corresponda. |

Se solicita a la entidad modificar el mismo, en el sentido que no se puede comparar la pérdida o expoliación de un envío para que sea equivalente a 50 envíos, por lo cual se considera que las penalidades son muy altas y excesivas, toda vez que constituye una carga excesiva para el futuro contratista y no se cumple con el

las condiciones necesarias para contratar con el Estado, financieras, técnicas, de experiencia, jurídicas, entre otras, presenten ofertas en el trámite de convocatorias públicas de procesos de selección en general, por lo que con base a lo antes mencionado, realizó una invitación respetuosa a la entidad para que modifique los porcentajes de descuento.

RESPUESTA NO. 4:

No se acepta la observación respecto de eliminar el hurto como causal de responsabilidad del transportador, pues si bien el hurto se entiende como un hecho que se adecua al caso fortuito, no significa que deje de ser responsabilidad de quien tenga en custodia los envíos en el momento del hurto, entendemos que es un riesgo el cual existe y es latente en nuestro medio, por lo que las empresas transportadoras deben contar con planes y acciones para mitigarlo, tanto así que la gran mayoría de las empresas de este sector se acogen a la normatividad internacional especializada en seguridad contra el riesgo; entre estas se encuentran la norma BASC, NTC- ISO 28000, enfocadas en la protección de la carga, el transporte y la prevención total de los riesgos por parte de algún tipo de actividad delictiva. Estas normas proponen medidas de seguridad y nuevas prácticas de fortalecimiento de la misma dentro de la organización para el desarrollo de sus actividades, de esta forma prevenir el robo de mercancías y demás actividades ilícitas que se puedan desprender.

Debido a las actividades ilícitas a las que Colombia se ve enfrentada, las empresas transportadoras tienen la necesidad de certificarse en una o varias normas nacionales e internacionales que les permita probar la seguridad de su mercancía y con ello brindar garantías de cumplimiento a las empresas que las contratan. Ahora bien, cuando un riesgo sigue latente y la probabilidad de materializarse es considerable, se debe acudir a los seguros, es por eso que en el numeral 13 GARANTIAS, se estipula que el contratista deberá suscribir una Póliza de Seguro de Transporte de Mercancías.

Con respecto a los descuentos, se considera que lo planteado es apenas razonable si se tiene en cuenta que la razón de ser de la misión de SPN 4-72 es precisamente que los envíos que nuestros clientes nos confían lleguen en perfectas condiciones y no solo una parte o un porcentaje de estos a su destino, por lo que el Acuerdo de Nivel de Servicio -ANS- en este aspecto es y debe ser de estricto cumplimiento.

OBSERVACION No. 5:

OBSERVACIÓN 5. En relación al numeral 3-Productividad y efectividad del documento de estudios previos, solicito respetuosamente a la entidad evaluar la presente cláusula pues la efectividad en el 100% de la gestión de los envíos, no solamente depende del futuro contratista, sino de las circunstancias que se puedan presentar en la ejecución del contrato, en el sentido que si el futuro contratista demuestra a la entidad una posible causa de exclusión de la responsabilidad conforme a lo establecido en la ley y en la jurisprudencia, debería reconocerse el valor total de la gestión sin aplicar descuento alguno, por lo cual considero que se debería hacer la aclaración dentro de la etapa precontractual.

Igualmente que las penalidades son muy altas y excesivas, toda vez que constituye una carga excesiva para el futuro contratista y no se cumple con el principio de la libre competencia, que plantea, que se garantice la igualdad de aquellos que, contando con las condiciones necesarias para contratar con el Estado, financieras, técnicas, de experiencia, jurídicas, entre otras, presenten ofertas en el trámite de convocatorias públicas de procesos de selección en general, por lo que con base a lo antes mencionado.

RESPUESTA No. 5:

Se acepta la observación y se hará la aclaración pertinente, en la medida en que cuando la gestión este clara y suficientemente soportada, por parte del contratista y la imposibilidad de la entrega este justificada en una causal de ausencia de responsabilidad (fuerza mayor, caso fortuito) se entenderá que se realizó el 100% de la gestión, para efectos de reconocimiento y aprobación de las facturas y aplicación de ANS.

Sobre las penalidades, SPN 4-72 considera que son razonables y proporcionales a la gravedad del incumplimiento a los ANS y no constituyen una transgresión al principio de libre competencia.

OBSERVACIÓN No. 6:

OBSERVACIÓN 6. Con relación al numeral 8.4.1- factor técnico-Edad de la flota del Documento de estudios previos, con respecto a la asignación de puntaje por flota mayor o igual a 2018, solicitamos a la entidad modificarlo y dejarlo acorde con las disposiciones del resto del proceso, en cuanto a sea modelo 2016, esto con la finalidad de incentivar a la participación dentro del proceso a empresas que cuentan con la experiencia Técnica, financiera y jurídica por más de 20 años en el mercado, toda vez que se propende que haya igualdad de oportunidades entre los oferentes interesados en el proceso, lo que da lugar al derecho de la libre concurrencia u oposición, amparado en el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia, según el cual garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración, a la vez que facilita la competencia, consecuencia de este principio, es el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, lo que garantiza a la entidad la pluralidad de oferentes, basados en el Principio de la Selección Objetiva, estipulado en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007.

RESPUESTA No. 6:

No se acepta la observación, como quiera que el numeral 8.4.1 corresponde a un factor técnico evaluable (ponderable - puntuable) más no es una condición técnica habilitante de obligatorio cumplimiento (lo cual está estipulado en el numeral 8.3); pues se aclara que el modelo mínimo como condición técnica habilitante es 2016, por lo que otorgar puntaje a la flota con modelos superiores al 2018 no es una condición restrictiva que afecte la pluralidad de oferentes. Cosa distinta es aquello que será la base de comparación de las propuestas y que se considera un requisito ponderable, directamente relacionado con garantizar la calidad en la prestación del servicio, en relación con una flota de vehículos moderna que minimice los riesgos por razones de averías y demás fallas mecánicas por uso.

OBSERVACIONES RECIBIDAS POR: EMPRENDEDORES LOGISTIKOS

del correo electrónico direccionemprendedores@gmail.com, recibido el jueves 22/10/2020 a las 3:51 p.m.

Respetados Señores, Cordial Saludo

Yo SANDRA MILENA ROA RODRIGUEZ ., mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.52.352.315 De Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa EMPRENDEDORES LOGISTIKOS S.A.S., identificada con Nit No. 900.882.450-1, encontrándonos dentro del término establecido en el cronograma, nos permitimos presentar las siguientes observaciones al proceso de Invitación Abreviada No. IA045 de 2020, así:

OBSERVACION No. 1: “En relación al numeral 3.2.1 SUMINISTRO DE RECURSO DE TRANSPORTE. La disponibilidad de recurso de transporte (rutas urbanas, rutas nacionales, rutas regionales) está desarrollada conforme a las necesidades operativas de movilización para atender la recolección y entrega de envíos, desde y hasta los municipios con cubrimiento hasta 10 KM a la redonda, centros operacionales, expendios, aliados comerciales y ciudad sede regional. Se aclara que la distancia de hasta 10 KM corresponde desde la finalización del perímetro urbano de cada cabecera municipal y/o la zona estipulada según la necesidad operacional a la redonda, centros operacionales, expendios, aliados comerciales, ciudad sede regional, zonas residenciales, así mismo parques empresariales e industriales cuya dirección sea rural o vereda se deberá entregar a la dirección de destino, sin incurrir en costos adicionales”.

Este requerimiento no debe aplicar para las rutas nacionales, toda vez que estos vehículos realizan sus viajes en horas nocturnas en donde no es posible efectuar la entrega en horas de la madrugada ya que se estaría exponiendo la mercancía a ser hurtada ya que tiene carga con destino a los centros operativos.

RESPUESTA No. 1:

Se acepta la observación y este requerimiento no aplicará para las rutas nacionales, por lo cual se hará la aclaración en los estudios previos e invitación definitiva.

OBSERVACION No. 2: “Las entregas pueden incluir logística de recaudo, entregas inventariadas, entregas en almacenes de cadena y grandes superficies, entregas con características y valores especiales, según las negociaciones definidas con los clientes y conforme a los compromisos adquiridos por SPN, las cuales no deberán generar ningún sobre costo a la tarifa establecida para la prestación del servicio. Las recolecciones aplican para logística inversa, logísticas especiales según las necesidades del cliente y los compromisos comerciales adquiridos por SPN, las cuales deberán ser soportadas a través de las planillas dispuestas”.

Se solicita a la entidad muy amablemente utilizar vehículos adicionales para este tipo de entregas ya que se requiere más tiempo que podría causar demoras en la entrega y recolección de los vehículos utilizados cotidianamente.

RESPUESTA No. 2:

Se acepta la observación y se incluirá en el estudio previo e invitación definitiva, la aclaración en el sentido que se evaluará cada uno de los eventos para establecer si se requiere recursos adicionales.

OBSERVACIÓN No. 3:

“La operación es planificada semanalmente por el Gerente y Profesional de Transporte de cada Regional, la cual deberá contar con la aprobación de la Jefatura Nacional de Transporte, la metodología establecida basada en variables cualitativas y cuantitativas. Es de aclarar que la operación es dinámica conforme a la demanda, no es estacional y depende de nuevos servicios y negocios que SPN comercialice. Por lo descrito, de manera excepcional, los vehículos individualmente contemplados son susceptibles de modificarse, suspender o adicionarse según la tendencia del comportamiento semanal de las piezas postales movilizadas; por lo cual SPN se reserva la facultad de manera unilateral de modificar, suspender o adicionar cualquier ruta y/o trayecto contemplados en el ANEXO TÉCNICO N. 1 - FORMATO TECNICO Y ECONOMICO DISPONIBILIDAD DE RECURSO DE TRANSPORTE con el fin de garantizar la ejecución del objeto contractual, conforme lo siguiente:

□ MODIFICACION DE RUTAS: Consiste en suspender o eliminar rutas y/o trayectos, puede deberse a cambios de frecuencia bien sea por las condiciones de acceso, demanda de envíos movilizadas o según los criterios definidos por SPN, por la ley y/o determinados por los organismos de vigilancia y control. Esta modificación cobija los aspectos de capacidad, frecuencia, modo de transporte y tipo de transporte. ADICIONAR RUTAS: Consiste en crear rutas y/o trayectos por necesidades adicionales de cubrimiento, incremento de los envíos movilizadas o definiciones de compromisos de índole comercial según el comportamiento de los envíos”.

Se solicita a la entidad muy amablemente revisar la eliminación de rutas ya que van en contra del sostenimiento económico de la propuesta a presentar, lo anterior teniendo en cuenta que los cálculos de sostenimiento del proyecto se hacen teniendo en cuenta las rutas cotizadas en la propuesta económica ya que SPN no tiene en cuenta la inversión en contratación de personal administrativo y operativo para Gerenciar, Coordinar, Administrar, Liquidar y demás gastos que la entidad no tiene en cuenta para el costeo, sino que deben sacarse del servicio prestado en las rutas ya que transporte Secundario y Variable no es suficiente para la sostenibilidad financiera del personal contratado.

RESPUESTA No 3:

No se acepta la observación y se reitera la respuesta dada en el presente documento, en los siguientes términos:

No se acepta la observación, en primer lugar es necesario precisar que la facultad de modificación de las rutas corresponde a la naturaleza dinámica del negocio de transporte, el cual es variable conforme al comportamiento de la oferta y demanda. Es por ello, que al momento de estructuración de la propuesta económica los oferentes deberán tener en cuenta dicha situación, la cual es anunciada desde la etapa precontractual con el objeto de evitar el desequilibrio de la ecuación económica del contrato y de ninguna manera puede considerarse como un hecho imprevisible y/o sobreviniente que de lugar a su restablecimiento.

En este sentido, es preciso señalar que la planificación de las rutas se hace de manera semanal por el equipo técnico de SPN 4-72, con una metodología establecida basada en variables cualitativas y cuantitativas, pues se reitera que la operación es dinámica conforme a la demanda, no es estacional y depende de nuevos servicios y negocios que SPN 4-72 comercialice, por lo que no se considera modificar esta condición y someterla a un acuerdo de voluntades, pues es la realidad del mercado, conforme al comportamiento de la oferta y la demanda.

Adicionalmente, es importante precisar que esta prerrogativa, no debe considerarse como una facultad exorbitante que permita la modificación de las cláusulas pactadas en el contrato, además la misma será una condición excepcional que será utilizada no solamente para suspender, eliminar rutas o trayectos, o disminuir frecuencias, pues, tal y como se dijo si el comportamiento del mercado así lo exige, se puede presentar el aumento de las rutas o trayectos o el incremento de las frecuencias, por lo que todas estas variables, más el comportamiento histórico de la prestación del servicio en la respectiva regional hacen parte de los riesgos que las partes deben asumir al momento de celebración del negocio, de acuerdo a su capacidad y el rol que ejecuten dentro de la ecuación contractual.

OBSERVACIÓN No. 4: “El futuro contratista deberá contemplar Centros de Acopio adicionales a los anteriormente indicados para el cumplimiento integral del servicio”.

Teniendo en cuenta que la entidad menciona en las condiciones de la invitación que puede suprimir y eliminar rutas ¿Quién asume los costos operativos de sostenimiento de Centros de Acopio según las exigencias técnicas?

Pues lo anterior puede afectar la sostenibilidad de la ejecución y el cumplimiento del objeto contractual, toda vez que la propuesta se realiza basada en un presupuesto fijo de personal y de gastos operativos que claramente al suprimirse o eliminarse rutas no tendríamos como asumir ya que la entidad no tomaría dicho riesgo, a simple vista estaría en cabeza del contratista el sostenimiento de toda la operación pero con menos rutas y menos presupuesto financiero. Nótese que esta exigencia es nueva y teniendo en cuenta los procesos anteriores los precios están ajustados para adicionar costos al proyecto. Entonces la entidad debe hacer un estudio de manera exhaustiva y soportada que motive sostenerse en este requerimiento sin causar un desequilibrio económico del contrato.

RESPUESTA No.4:

No se acepta la observación y se reitera que la supresión de rutas es una eventualidad excepcional, no es algo que se tenga planeado, al igual que lo sería la adición de rutas, aumento o disminución de las frecuencias, es parte de la dinámica del negocio. Por lo cual, los gastos y demás consecuencias económicas que se deriven de estos cambios (centros de acopio entre otros) hacen parte de los riesgos que se asume en calidad de oferente y futuro contratista conforme a su capacidad y el rol en la ecuación contractual que rija la ejecución del

contrato.

Es por ello, que al momento de estructuración de la propuesta económica los oferentes deberán tener en cuenta dicha situación, la cual es anunciada desde la etapa precontractual con el objeto de evitar el desequilibrio de la ecuación económica del contrato y de ninguna manera puede considerarse como un hecho imprevisible y/o sobreviniente que de lugar a su restablecimiento.

OBSERVACION No. 5: “El futuro contratista deberá contemplar Centros de Acopio adicionales a los anteriormente indicados para el cumplimiento integral del servicio”.

La cantidad de Centros de Acopio exigidos por la entidad debe tener un límite, pues si la entidad no está dispuesta a asumir el costo del mismo no es posible que sea ilimitado el número de centros de acopio ya que sería imposible sostener un equilibrio económico del contrato, lo anterior ya que como se menciona puede ser en todos los municipios de la regional y esto puede causar un detrimento financiero en el proyecto que contractualmente puede llevar a la quiebra de la futura empresa que le sea adjudicado el proceso.

RESPUESTA No.5:

No se acepta la observación y se aclara que los centros de acopio mínimos requeridos se mencionan expresamente en el estudio previo y son los siguientes:

| REGIONAL SUR | CENTROS DE ACOPIO | | | |
|-------------------------|--------------------------|-----------------|-----------------|---------------|
| | <i>CHAPARRAL</i> | <i>GIRARDOT</i> | <i>PITALITO</i> | <i>GARZON</i> |

En este sentido es preciso señalar, que ninguna parte del estudio previo e invitación abreviada se exigen centro de acopio “ilimitados”, pues dista de lo anterior que conforme a la dinámica de la ejecución contractual, estos puedan modificarse (adicionar, suprimir o cambiar) de acuerdo con la operatividad, por lo que será el futuro contratista quien, con base en su experiencia y conocimiento, definirá si requiere Centros de Acopio adicionales a los anteriormente indicados para el cumplimiento integral del servicio (oportunidad en la entrega, liquidación y digitalización de envíos, entre otros aspectos).

OBSERVACIÓN No. 6: “Numeral 3.13 PERSONAL. Personal Requerido para la ejecución del contrato para garantizar la ejecución del contrato, el contratista deberá contar como mínimo con el siguiente personal, de acuerdo con la necesidad operativa de la regional con los cargos que a continuación se relacionan: - Director (1). - Coordinador (1 por cada centro operativo) - Auxiliares administrativos (mínimo 1 por cada centro operativo y de acuerdo con la operatividad, volumen y actividades del Centro Operativo deberán asignarse la cantidad requerida para dar cumplimiento a las obligaciones causadas al futuro contratista). - Conductores, conforme al ANEXO TECNICO No 1 - FORMATO TECNICO Y ECONOMICO DISPONIBILIDAD DE RECURSO DE TRANSPORTE. - Auxiliares logísticos, conforme al ANEXO TECNICO No 1 - FORMATO TECNICO Y ECONOMICO DISPONIBILIDAD DE RECURSO DE TRANSPORTE. - Distribuidores, conforme al ANEXO TECNICO No 1 - FORMATO TECNICO Y ECONOMICO DISPONIBILIDAD DE RECURSO DE TRANSPORTE. Todo el personal requerido para satisfacer la necesidad del contrato (Director, Coordinador, Auxiliares administrativos, Conductores, Auxiliares logísticos y Distribuidores) deberá ser contratado directamente por el proveedor adjudicatario y deberá contar con afiliación al sistema de seguridad social. Así mismo, debe tenerse en cuenta que la escogencia y manejo administrativo del personal es responsabilidad del contratista. Para la correcta prestación del servicio, el futuro contratista deberá acreditar que cuenta con el recurso humano suficiente y con el perfil requerido por SPN”.

Resulta importante indicar a la entidad que es necesario y oportuno que realice un costeo en el que se deba incluir la contratación del personal directamente con la empresa ya que este costo aproximadamente es del 40 % del valor promedio a facturar, costo que no representa utilidad teniendo en cuenta los históricos a entregar en Variable y que logran cubrir el costo del personal contratado, la diferencia del costo se cubre con la utilidad de las rutas, que la misma entidad dice en su invitación que puede eliminar o suprimir rutas, afectando así el presupuesto destinado para este proceso. Por lo anterior es importante que entre la entidad y el proponente adjudicatario se revise muy puntualmente el personal que se va a utilizar ya que los gastos administrativos son más grandes que los gastos operativos que en realidad son para el cumplimiento del objeto contractual.

RESPUESTA No 6:

Conforme a la observación, en la que se recomienda realizar un revisión detallada del personal requerido, se considera oportuno precisar que el personal indicado en el numeral 3.13 del estudio previo es el mínimo requerido para prestar el servicio integral esperado por SPN 4-72, y se reitera que la supresión o adición de rutas es excepcional, no es algo que se tenga planeado, y depende el comportamiento de la oferta y la demanda. Es por ello, que dicha variabilidad en la ejecución del contrato es anunciada desde la etapa precontractual para que el mismo no pueda ser considerado como un desajuste a la ecuación económica del contrato y por ende sea tenida en cuenta al momento de la estructuración de la oferta económica.

OBSERVACIÓN No. 7

“Para la calificación de Flota Propia y Calificación de Edad de la Flota se tendrá en cuenta la totalidad de vehículos incluyendo motos o solo se tendrán en cuenta vehículos Furgonados y Tipo Carry”.

RESPUESTA No 7:

Se tendrá en cuenta la totalidad de la flota destinada a cubrir las rutas urbanas, nacionales y regionales indicadas en el Anexo Técnico No. 1, incluyendo las motos.

OBSERVACIÓN No. 8: Vehículo “Ecológicos” en la Flota.

Solicitamos a la entidad excluir de la calificación de este ITEM el requerimiento de vehículo “Ecológicos” en la Flota ya que no permite la pluralidad de oferentes, puesto que es un requerimiento innecesario que deja en desventaja a varias empresas que cuenten con las demás condiciones y quieran participar en este proceso, adicional a lo anterior este tipo de flota no garantiza a la entidad una correcta prestación del servicio. En el caso de vehículos eléctricos tienen una autonomía en cantidad de Kilómetros que no permiten recorrer la totalidad del camino para recarga y en algunos municipios no se cuenta con puntos de recarga para el abastecimiento de los vehículos de estas condiciones, adicional a lo manifestado con anterioridad estos vehículos se usan para el tránsito en partes planas y no de lomas como lo exigen algunos clientes en su distribución, además de que la SPN solicita en la misma invitación la entrega de veredas a 10 km del casco urbano a su alrededor en distribución por carreteras que no son óptimas para este tipo de vehículos. Algo similar pasa con los vehículos a gas en donde no se encuentran abastecimientos ya que únicamente se vislumbran en ciudades capitales de departamento por lo que este tipo de flota no tiene mucha demanda, encontrándose entonces que este requerimiento para asignar puntaje es un capricho de la entidad y no un elemento necesario para la ejecución del objeto contractual.

RESPUESTA No. 8:

No se acepta la observación, SPN 4-72 incluyó esta opción con el fin de incentivar a las empresas a tener en su flota vehículos amigables con el medio ambiente, generando una menor contaminación que propenda por la salud y bienestar de los colombianos, así como la búsqueda del mejor costo operativo en comparación con combustibles tradicionales (gasolina y diesel). Adicionalmente, SPN considera que otorgar 5 puntos por que una empresa proponente tenga en su flota un (1) vehículo de estas características y otorgar 10 puntos a aquellas empresas que incluyan en la flota destinada para la operación un 15 % de vehículos “ecológicos”, que para el caso de la Regional Sur corresponden (para una flota de 44 vehículos: 12 urbanos, 6 nacionales y 26 regionales, según anexo Técnico No.1) a 7 vehículos, son incentivos debidamente justificados y proporcionados, que de ninguna forma afectan la pluralidad de oferentes o el principio de selección objetiva, pues vale reiterar que estos son criterios de ponderación (necesarios para la comparación de propuestas) y de ninguna manera afectarán la participación en el proceso de selección.

OBSERVACIÓN No. 9: Sistema de Información DMS (Delivery Management System)

Solicitamos a la entidad muy amablemente revisar este ITEM ya que igual que el anterior este requerimiento no garantiza la pluralidad de oferentes especialmente en lo concerniente a Mipymes ya que este tipo de Software es utilizado por las grandes empresas y no en las pequeñas. Siendo de esta manera un favorecimiento a empresas de competencia directa de SPN y permitiendo que participen en el proceso de distribución que tiene el mismo objeto para abarcar el mercado de logística de entregas.

RESPUESTA No 9:

No se acepta la observación, SPN 4-72 considera que toda empresa debidamente conformada y con experiencia en el sector, como mínimo debe contar con este tipo de sistema de información que les permita llevar un control de ejecución de los servicios que presta, y es por eso que se otorgará puntaje por tener este tipo de software, considerándose en un criterio ponderable debidamente justificado y proporcionado que busca garantizar la calidad de la prestación del servicio al cliente final, por lo que son incentivos debidamente justificados y proporcionados, que de ninguna forma afectan la pluralidad de oferentes o el principio de selección objetiva, pues vale reiterar que estos son criterios de ponderación (necesarios para la comparación de propuestas) y de ninguna manera afectarán la participación en el proceso de selección.

OBSERVACIÓN No. 10: “Utilizar los espacios de SPN como parqueadero de los vehículos y motocicletas”.

En ciudades como Bogotá se solicita muy amablemente a la entidad que los vehículos de trayectos nacionales pernocten en el patio de SPN lo anterior teniendo en cuenta que son vehículos que son descargados sobre las 6 am y solicitan que sean colocados a las 15 Horas lo que claramente no da el tiempo de descanso necesario al conductor ya que este debe esperar a que los despachen sobre las 22 horas.

RESPUESTA No. 10:

Conforme a la observación, se aclara que SPN teniendo en cuenta el plazo de ejecución del contrato y con el propósito de garantizar la correcta prestación del servicio podrá permitir, previa coordinación con la Jefatura de Transporte, la permanencia de los vehículos en las instalaciones de la Entidad, en la medida que los espacios en los patios de maniobra lo permitan, aclarando que SPN no se hace responsable por los mismos.

OBSERVACIÓN No. 11: “De acuerdo al numeral 3.13 PERSONAL. Personal requerido para la ejecución del contrato.

Solicitamos a la Entidad aclaración si la acreditación (documentos soportes) debe presentarse en la propuesta”.

RESPUESTA No. 11:

Se aclara al observante que los documentos soporte del personal mínimo requerido se verificará y validará con el proponente adjudicatario durante la etapa de empalme, por lo que durante la etapa de selección dicha verificación se hará conforme a las cartas de compromiso que suscriba el representante legal, obligándose al cumplimiento de las especificaciones mínimas técnicas de obligatorio cumplimiento.

OBSERVACION No. 12: Numeral 8.3.4 Experiencia del Proponente: Para efectos de acreditar la experiencia el proponente deberá presentar el RUP y adicionalmente adjuntar máximo cinco (05) certificaciones de contratos ejecutados en Colombia y/o las respectivas actas de liquidación y/o recibo a satisfacción de estos. Dichos contratos deben haber sido ejecutados y/o liquidados a la fecha de cierre de la presente invitación abreviada, cuyo objeto guarde relación con los siguientes objetos: □ Transporte de carga y mercancía □ Distribución De estos 5 contratos, máximo dos (2) servirán para acreditar la experiencia en transporte de carga y mercancía, y máximo tres (3) contratos servirán para acreditar la experiencia en distribución. Asimismo, los contratos de transporte de carga y mercancía deberán sumar mínimo el 60% del presupuesto oficial; y los contratos de distribución deberán sumar mínimo el 40% del presupuesto oficial. Para la evaluación se considera que el presupuesto oficial del presente proceso es 2.040,55 SMMLV de 2020, y se tendrá en cuenta el valor ejecutado de las experiencias presentadas expresado en SMMLV a la fecha de terminación de los respectivos contratos”.

Se solicita muy amablemente a la entidad eliminar el ITEM que señala puntualmente “Asimismo, los contratos de transporte de carga y mercancía deberán sumar mínimo el 60% del presupuesto oficial; y los contratos de distribución deberán sumar mínimo el 40% del presupuesto oficial”. Pues claramente esta indicación resulta totalmente absurda teniendo en cuenta que dentro de las descripciones de actividades económicas del código CIU no aparece clasificación concerniente a distribución, así mismo dentro de los estudios previos que hacen parte integral de la invitación IA045-2020 se solicita que: “Los Proponentes que pretenden participar en el presente proceso de selección, sea a título individual o como miembro de un proponente plural deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP. El Registro Único de proponentes deberá encontrarse vigente y en firme al momento del cierre del proceso de selección. La información del RUP será verificada con corte a 31 de diciembre de 2019. Así mismo, el proponente debe tener la inscripción en el RUP en el siguiente código UNSPSC: Grupo Segmento Familia Clase Servicios 78 10 18, Si se trata de consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura, todos deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes y por lo menos uno debe estar clasificado en uno de los códigos antes citados (...).

En ningún apartado se señala esta clasificación, entonces qué sentido tiene solicitarla al momento de contabilizar la experiencia. Cuando se expide una certificación de experiencia generalmente se hace colocando el objeto del contrato, pero no se discriminan los montos y conceptos de esa manera. Pues esto se encuentra pero en las obligaciones del contrato. Entonces resulta un requerimiento innecesario y engorroso para la contabilización de la experiencia, denotándose poco objetivo y desajustado al principio de transparencia para la evaluación del proceso.

Por todo lo anteriormente expuesto se solicita a la entidad reconsiderar ciertas condiciones que perjudican el debido cumplimiento de la ejecución contractual, pues es claro que ya en algunos procesos se ha evidenciado que la entidad se ha visto perjudicada al sostenerse en ciertas condiciones que conllevan a desequilibrios económicos del contrato y desestabilizan la operación de la entidad.

RESPUESTA No 12:

Se acepta parcialmente la observación, pues para SPN es imperativo y responsable evaluar la experiencia en transporte y distribución, sin embargo, los porcentajes a acreditar por concepto de la ejecución de una

y otra actividad serán modificados. Lo anterior, en consideración a los plazos tanto del proceso de selección como del de ejecución del contrato y como quiera que consuetudinariamente los objetos de los contratos que hacen parte de este negocio no indican de manera expresa la actividad de distribución, pero se encuentra o en su alcance o en el marco obligacional. Así las cosas, se modificará los estudio previo y la invitación definitiva en el siguiente sentido:

“Para efectos de acreditar la experiencia el proponente deberá presentar el RUP y adicionalmente adjuntar máximo cinco (05) certificaciones de contratos ejecutados en Colombia y/o las respectivas actas de liquidación y/o recibo a satisfacción de estos. Dichos contratos deben haber sido ejecutados y/o liquidados a la fecha de cierre de la presente invitación abreviada, cuyo objeto guarde relación con actividades de Transporte de carga y mercancía y el objeto, alcance y/o marco obligacional guarde relación con las actividades de distribución.

Los documentos de experiencia aportados deberán sumar mínimo el 100% del presupuesto oficial. Para la evaluación se considera que el presupuesto oficial del presente proceso es **2.040,55 SMMLV de 2020**, y se tendrá en cuenta el valor ejecutado de las experiencias presentadas expresado en SMMLV a la fecha de terminación de los respectivos contratos.

(...)”.

OBSERVACIÓN 13. De acuerdo a numeral 3.13 PERSONAL. Personal requerido para la ejecución del contrato. Solicitamos a la Entidad aclaración si la acreditación (documentos soportes) debe presentarse en la propuesta.

RESPUESTA No. 13:

Se aclara al observante que los documentos soporte del personal mínimo requerido se verificará y validará con el proponente adjudicatario durante la etapa de empalme, por lo que durante la etapa de selección dicha verificación se hará conforme a las cartas de compromiso que suscriba el representante legal, obligándose al cumplimiento de las especificaciones mínimas técnicas de obligatorio cumplimiento.

OBSERVACIONES RECIBIDAS POR: JAVIER BERNAL GONZALEZ

del correo electrónico nitroinversiones@gmail.com, recibido el jueves 22/10/2020 4:18 p. m

A LA INVITACIÓN BORRADOR:

OBSERVACIÓN No. 1

| | |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 4.4 Comunicaciones | Se solicita muy amablemente a la Entidad que por favor notifique la debida recepción de las observaciones y preguntas que se hagan por medio de correo electrónico |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

RESPUESTA:

Se informa que las observaciones allegadas y las respuestas a las mismas, en virtud del principio de publicidad se publican en la página web de la entidad y en el secop II.

OBSERVACIÓN No. 2:

| | |
|-------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 4.14 Cierre | Se solicita muy amablemente a la Entidad que por favor notifique la debida recepción de las propuestas vía correo electrónico para que el proponente tenga la garantía de que su propuesta fue recibida dentro del plazo establecido |
|-------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

RESPUESTA:

Se le informa al observante que para todos los efectos el acta de cierre que contiene el recibo de las propuestas, oportunamente allegadas, es publicada oportunamente en la página web de la Entidad y en el Secop II, conforme lo establece el cronograma del proceso. Sin perjuicio de lo anterior, se dará acuse recibo de las propuestas allegadas vía correo electrónico

OBSERVACIÓN No. 3:

| | |
|--------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 4.19 Causales de rechazo | Se solicita muy amablemente a la Entidad que por favor incluya dentro de las causales de rechazo el no cumplir con los indicadores financieros y que el RUP no esté en firme |
|--------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

RESPUESTA:

Se acepta parcialmente la observación y se incluirá dentro de las causales de rechazo el no tener el RUP en firme. En lo que respecta a incluir como causal de rechazo el no cumplimiento de los indicadores financieros, la misma ya se encuentra estipulada en el subnumeral 5 del numeral 4.19 de la invitación abreviada borrador, toda vez que dichos indicadores hacen parte de los requisitos mínimos habilitantes financieros y se encuentre regulada en los siguientes términos *"Cuando la propuesta sea evaluada con NO CUMPLE en el factor jurídico y/o financiero y/o requisitos técnicos mínimos, una vez se haya agotado la etapa de subsanaciones y/o aclaraciones, conforme al cronograma del presente proceso"*.

OBSERVACIÓN No. 4:

| | |
|--------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 4.19 Causales de rechazo | Se solicita muy amablemente a la Entidad que por favor excluya a las empresas habilitadas por el MinTic para servicios de mensajería. Lo anterior en virtud de no entregar la operación a empresas competidoras |
|--------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

RESPUESTA:

Conforme a lo ya expuesto en el presente documento se acepta la observación y se incluirá como causal de rechazo en la invitación definitiva lo siguiente:

"Cuando el proponente o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, al momento de presentación de la oferta, tenga vigente el Registro de Operadores Postales del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones".

Lo anterior, fundamentado en evitar que empresas que se encuentren en competencia directa con Servicios Postales Nacionales tengan acceso a información privilegiada, ya sea de orden técnico, comercial, administrativo, tarifario, servicios especiales, entre otros. No obstante, es preciso señalar que la causal de rechazo estará circunscrita a aquellos proponentes que hagan parte del registro de operadores postales en el MINTIC y que se encuentren vigentes a la fecha de presentación de la propuesta.

OBSERVACIÓN No. 5:

| | |
|--------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 4.19 Causales de rechazo | Se solicita muy amablemente a la Entidad que por favor incluya en las causales el superar uno o varios precios techo definidos |
|--------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

RESPUESTA:

Se acepta la observación y en la invitación definitiva se modificará la causal de rechazo N° 11 en el siguiente sentido:

“11. Cuando el valor de la propuesta económica supere el presupuesto oficial definido para el presente proceso, los valores techo por ítem y/o el presupuesto establecido para cada una de las vigencias”.

OBSERVACIÓN No. 6:

| | |
|-------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 4.20 Presentación de la propuesta. Nota 2 | Se solicita muy amablemente a la Entidad que por favor cambie la validación de la hora de recepción de las ofertas, que no se cuente la hora del primer correo recibido del oferente sino la hora del último correo recibido. Lo anterior para garantizar la transparencia con la información allegada por los demás proponentes |
|-------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

RESPUESTA:

Se acepta la observación y se modificará en la invitación abreviada definitiva en el siguiente sentido:

Nota 2: Para todos los efectos se tendrá en cuenta la hora de llegada del último correo, cuando la propuesta se encuentre fraccionada. Si se llegase a enviar dos veces el mismo contenido en diferente correo, se aceptará el que primero llegue a la bandeja de correo. Por lo anterior se le recomienda a los proponentes enviar sus propuestas con la debida antelación teniendo en cuenta la hora de cierre del proceso, como quiera que los archivos digitales por su peso pueden retrasar la transmisión de datos y por ende el recibo efectivo de las propuestas de los correos determinados en la presente invitación.

OBSERVACIÓN No. 1: AL ESTUDIO PREVIO:

| | |
|-------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 3.2.1 Suministro de recurso de transporte | Se solicita muy amablemente a la Entidad que por favor excluya el recaudo de dinero y el transporte de objetos de valores especiales. Lo anterior en virtud del cumplimiento de las pólizas de transporte. |
|-------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

RESPUESTA No. 1:

Se acepta parcialmente la observación y se estipulará de manera taxativa que los servicios no incluyen el transporte de dinero o de valores en el estudio previo definitivo, el cual quedará así:

“3.2 SUMINISTRO DE TRANSPORTE.

3.2.1 SUMINISTRO DE RECURSO DE TRANSPORTE.

(...).

Las entregas pueden incluir logística de recaudo, entregas inventariadas, entregas en almacenes de cadena y grandes superficies, entregas con características y valores especiales, según las negociaciones definidas con los clientes y conforme a los compromisos adquiridos por SPN, las cuales no deberá generar ningún sobre costo a la tarifa establecida para la prestación del servicio. No harán parte de estos servicios el transporte de dinero o de valores. Las recolecciones aplican para logística Inversa, logísticas especiales según las necesidades del cliente y los compromisos comerciales adquiridos por SPN, las cuales deberán ser soportadas a través de las planillas dispuestas.

(...)"

OBSERVACIÓN No. 2:

| | |
|---------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 3.8 Instalación de imagen corporativa | Se solicita muy amablemente a la Entidad que por favor permita que se pueda imprimir en materiales de igual calidad, pero de un proveedor más económico, garantizando que se cumplan los estándares de calidad |
|---------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

RESPUESTA No 2:

Se acepta la observación y conforme al plazo de ejecución del contrato que se celebre como producto del presente proceso de selección se hará la aclaración pertinente en los estudios previos definitivos, la cual quedará así:

“3.8 INSTALACIÓN DE IMAGEN CORPORATIVA DE SPN.

Los vehículos relacionados en el **ANEXO TECNICO No 1 - FORMATO TECNICO Y ECONOMICO DISPONIBILIDAD DE RECURSO DE TRANSPORTE**, pestañas **INF_URBANO** e **INF_REGIONAL**, deberán llevar la imagen corporativa de **SPN**, en todo caso la imagen corporativa deberá ser colocada en los vehículos a cargo del futuro contratista sin que ello implique costo adicional para **SPN**. Así mismo se debe garantizar su permanencia durante la ejecución y su reemplazo por deterioro. Para los servicios que sean solicitados como **URBANOS, SUPLEMENTARIOS, AFORO Y/O VARIABLE** y los destinados para zonas rojas identificadas previamente, no se solicita que tenga imagen corporativa.

- a. El branding de los vehículos deberá tener como referencia, para su impresión, materiales tipo, conforme a las siguiente especificaciones:

| | Producto 3M | Referencia de Color | Boletín de Producto 3M |
|-----------------------------|---------------------|---------------------|-------------------------------------|
| Vinilo de Impresión Digital | Controltac IJ180Cv3 | - 10 White | Boletín de producto |
| Protección de la Gráfica | Scotchcal™ 8519 | Sobre laminado | Sobre laminado |

NOTA 1: Es responsabilidad del futuro contratista verificar y tramitar en cada ciudad donde operan ante los entes competentes los registros que haya a lugar sobre las regulaciones en temas ambientales y publicidad móvil. En ninguna circunstancia **SPN** deberá realizar los trámites sobre exposición de la marca ni tendrá ninguna responsabilidad por inmovilización de vehículos o sanciones puestas por ese motivo.

- b. Es obligación del transportista brandear los vehículos con la marca indicada en el anexo con los artes que se proporcionan por parte de Servicios Postales Nacionales, y estos no se pueden modificar.
- c. El brandeo del camión debe cumplirse al 100%. No brandear por partes, No deformar el diseño, siempre que deba escalarse, debe realizarse por las esquinas proporcionalmente.
- d. El brandeo del camión debe cumplirse al 100% de las características técnicas entregadas por **SPN**.
- e. Durante la Ejecución del Contrato, el contratista deberá retirar los logos de aquellos vehículos que no hagan parte de la flota y que no estén prestando un servicio para cumplimiento del objeto del contrato.
- f. Una vez liquidado el contrato o una vez terminado el plazo de ejecución del contrato, el contratista deberá hacer la disposición final de logos acorde a las normas ambientales vigentes y como constancia dejará la respectiva acta de destrucción, acompañada por fotos o videos de este proceso, sin costo alguno para **SPN** en un plazo no mayor a 15 días después de finalizado el contrato.

- g. Registro de publicidad exterior: El transportista deberá realizar el registro ante la autoridad competente en el municipio donde opere.
- h. Pago de publicidad de impuesto a publicidad exterior: El transportista deberá pagar el impuesto por llevar la marca de **SPN** cuando el espacio exceda los 8Mts cuadrados
- i. El transportista declarará indemne a **SPN** por cualquier contingencia que sea atribuible a su responsabilidad o al incumplimiento de sus obligaciones debiendo asumir el pago de cualquier sanción, interés e incluso que **SPN** necesite contratar un abogado.
- j. Para las vans, Se debe respetar el tamaño del logo y artes en general en proporción del área total de la van sin importar que tengan ventanas falsas, remaches y corrugados. El desempeño del material exigido permite el termoformado para esta aplicación.
- k. Para las vans, Según RESOLUCIÓN 3027 DEL 26 DE JULIO DE 2010 y/o la norma que lo modifique, adicione o sustituye, infracción B07 del código Nacional de Tránsito, se debe registrar cambio de color, para lo cual el transportista deberá realizar dicho registró ante el SIMIT.
- l. En caso de hechos atribuibles por terceros o vandalismo el transportista deberá hacer el cambio dentro de los (3) días siguientes.

NOTA 2: **SPN**, dará la opción al futuro contratista para brandear los vehículos con una segunda opción la cual será el imantado, se debe tener en cuenta que la imagen deberá conservar las mismas condiciones mencionadas previamente (tamaño, calidad y demás características que conserven la buena imagen de la marca”.

OBSERVACIÓN No. 3:

| | |
|---------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 3.13 Personal | Se solicita muy amablemente a la Entidad que por favor aclare el modo en que se debe acreditar la disponibilidad del personal solicitado. Si es a través de hojas de vida o a través de una certificación |
|---------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

RESPUESTA No. 3:

Se aclara al observante que los documentos soporte del personal mínimo requerido se verificará y validará con el proponente adjudicatario durante la etapa de empalme, por lo que durante la etapa de selección dicha verificación se hará conforme a las cartas de compromiso que suscriba el representante legal, obligándose al cumplimiento de las especificaciones mínimas técnicas de obligatorio cumplimiento

OBSERVACIÓN No. 4:

| | |
|------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 8.2 Condiciones financieras habilitantes | Se solicita muy amablemente a la Entidad que por favor disminuya el requerimiento del capital de trabajo del 16% del presupuesto al 10% del presupuesto. |
|------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada, Servicios Postales Nacionales informa que los requisitos financieros habilitantes son definidos a teniendo en cuenta el comportamiento de los indicadores financieros para las empresas del sector de transporte, a partir de la información publicada al corte del 31 de diciembre de 2018.

Como resultado del análisis realizado a la serie de datos del Capital de Trabajo, considera adecuado mantener el mismo en los términos definidos en el estudio previo de la Invitación Abreviada Borrador No 045 de 2020, ya que con ello se garantiza que el contratista cuente con los recursos necesarios para atender adecuadamente sus obligaciones de corto plazo y las contractuales que se derivaran como resultado del presente proceso.

OBSERVACIÓN No. 5:

| | |
|------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 8.2 Condiciones financieras habilitantes | Se solicita muy amablemente a la Entidad que por favor disminuya el requerimiento de patrimonio del 25% del presupuesto al 20% del presupuesto como en invitaciones anteriores |
|------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada, Servicios Postales Nacionales informa que los requisitos financieros habilitantes son definidos a teniendo en cuenta el comportamiento de los indicadores financieros para las empresas del sector de transporte, a partir de la información publicada al corte del 31 de diciembre de 2018. Como resultado del análisis realizado a la serie de datos del Patrimonio, en aras de promover la pluralidad de oferentes, se considera procedente que el Patrimonio requerido como criterio financiero habilitante sea mayor o igual a 20%

OBSERVACIÓN No. 6:

| | |
|----------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 8.3.4 Experiencia del proponente | Se solicita muy amablemente a la Entidad que por favor aclare cómo ponderará la experiencia en los contratos cuya certificación no discrimine la carga y la distribución, tal como son las certificaciones emitidas por Servicios Postales Nacionales S.A. |
|----------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

RESPUESTA No 6:

Conforme a lo manifestado en el presente documento, en el cual se modificará la experiencia habilitante técnica, se modificará el numeral 8.3.4, en el siguiente sentido:

“Para efectos de acreditar la experiencia el proponente deberá presentar el RUP y adicionalmente adjuntar máximo cinco (05) certificaciones de contratos ejecutados en Colombia y/o las respectivas actas de liquidación y/o recibo a satisfacción de estos. Dichos contratos deben haber sido ejecutados y/o liquidados a la fecha de cierre de la presente invitación abreviada, cuyo objeto guarde relación con actividades de Transporte de carga y mercancía y el objeto, alcance y/o marco obligacional guarde relación con las actividades de distribución.

Los documentos de experiencia aportados deberán sumar mínimo el 100% del presupuesto oficial. Para la evaluación se considera que el presupuesto oficial del presente proceso es **2.040,55 SMMLV de 2020**, y se tendrá en cuenta el valor ejecutado de las experiencias presentadas expresado en SMMLV a la fecha de terminación de los respectivos contratos.

Las certificaciones y/o documentación de los contratos anexados deberán contener como mínimo la siguiente información:

- El objeto contratado
- Nombre del contratista: Debe indicarse claramente el nombre, así como la información básica de la persona natural o jurídica que desarrolló o ejecutó el contrato, en el caso de uniones temporales o consorcios, deberá indicarse el porcentaje de participación en la respectiva ejecución.
- Nombre de la entidad contratante: Debe indicarse claramente el nombre de la entidad contratante.
- Lugar o lugares de ejecución.
- Valor del Contrato: Se debe especificar el valor del contrato, incluido IVA y demás impuestos y costos a que haya lugar.

- Término de duración del contrato: debe quedar clara la fecha de inicio y terminación del contrato ejecutado. No se aceptan contratos en ejecución.
- Certificación, acta de recibo a satisfacción, acta de liquidación, paz y salvo o documento equivalente: la entidad contratante debe dejar claro que el contrato fue terminado y/o liquidado.

El proponente, y cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal deberán estar inscritos, clasificados y calificados en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio de su domicilio del siguiente clasificador:

| Grupo | Segmento | Familia | Clase |
|-----------|---------------------------------------------------|-----------------------------------|----------------------------------------|
| Servicios | 78 – Servicios de transporte, almacenaje y correo | 10 – Transporte de correo y carga | 18 – Transporte de carga por carretera |

Para que las experiencias sean habilitadas y tenidas en cuenta deberán estar registradas en el RUP.

En caso de propuestas presentadas en Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá anexar el RUP.

Podrá acreditarse la experiencia cuando las actividades correspondientes hayan sido ejecutadas por el proponente o por uno de sus miembros bajo la modalidad de consorcio o unión temporal en el porcentaje dentro del contrato ejecutado

NOTA 1: La experiencia para los proponentes plurales se evaluará conforme su porcentaje de participación.

NOTA 2: Se solicita a los participantes que la experiencia del Registro Único De Proponentes (RUP), por medio de la cual se dará validez a lo aquí solicitado, subrayarla o resaltada en las copias allegadas del Registro Único De Proponentes (RUP).

NOTA 3: Se aclara que los documentos sobre los cuales se adelantará la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes, serán las certificaciones y el RUP, donde la experiencia acreditada en dichas certificaciones deberá estar inscrita, clasificada y calificada en el mencionado registro.

OBSERVACIÓN No. 7:

| | |
|------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 8.4.1.3 Vehículos ecológicos | Se solicita muy amablemente a la Entidad que por favor retire de la puntuación este numeral. Lo anterior, en virtud de la falta de oferta de este tipo de vehículos en el mercado colombiano y sus altos costos que terminarán por trasladarse a la Entidad con el aumento de precios en el transporte. Adicionalmente la baja autonomía de estos vehículos y la falta de estaciones de abastecimiento de energías alternativas en carretera y la mayoría de municipios. Se vería muy afectada la operación |
|------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

RESPUESTA No 7:

No se acepta la observación, SPN 4-72 incluyó esta opción con el fin de incentivar a las empresas a tener en su flota vehículos amigables con el medio ambiente, generando una menor contaminación que propenda por la salud y bienestar de los colombianos, así como la búsqueda del mejor costo operativo en comparación con combustibles tradicionales (gasolina y diesel). Adicionalmente, SPN considera que otorgar 5 puntos por que una empresa proponente tenga en su flota un (1) vehículo de estas características y otorgar 10 puntos a aquellas empresas que incluyan en la flota destinada para la operación un 15 % de vehículos “ecológicos”, que

para el caso de la Regional Sur corresponden (para una flota de 44 vehículos: 12 urbanos, 6 nacionales y 26 regionales, según anexo Técnico No.1) a 7 vehículos, son incentivos debidamente justificados y proporcionados, que de ninguna forma afectan la pluralidad de oferentes o el principio de selección objetiva, pues vale reiterar que estos son criterios de ponderación (necesarios para la comparación de propuestas) y de ninguna manera afectarán la participación en el proceso de selección.

OBSERVACIÓN No. 8:

| | |
|----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 8.4.1 Factor técnico | Se solicita muy amablemente a la Entidad que por favor aclare si junto a las tarjetas de propiedad de los vehículos se deben allegar los contratos de los vehículos arrendados y las cartas de compromiso de los conductores |
|----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

RESPUESTA No. 8:

Se acepta la observación procederá a aclarar el subnumeral 3.2.1 SUMINISTRO DE RECURSO DE TRANSPORTE del numeral 3.2 SUMINISTRO DE TRANSPORTE en el siguiente sentido:

“La flota vehicular que el futuro contratista usará para la ejecución del contrato debe ser acreditada con tarjeta de propiedad o contratos de leasing. Para aquellos vehículos que no sean propios, deberá allegarse el contrato escrito con cada uno de los propietarios de los vehículos que se utilizarán para la prestación del servicio.

Vale señalar que todo el personal requerido para la prestación del servicio deberá contar con contrato (Laboral o de prestación de servicios) para el cumplimiento del objeto contractual”.

En lo que respecta a los conductores, se deberá allegar con la presentación de la propuesta el anexo No. 11 dentro del cual el representante legal del proponente se obliga a cumplir con las condiciones técnicas de obligatorio cumplimiento dentro de las cuales se encuentran los conductores dentro del personal mínimo requerido para el cumplimiento del objeto del contrato, es decir que no se requiere con la presentación de la propuesta allegar una carta de compromiso por cada conductor. Los respectivos contratos del personal requerido para la prestación del servicio deberán ser allegados durante la etapa de empalme por el proponente adjudicatario.

OBSERVACIÓN No. 9:

| | |
|----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 8.4.1.1 Factor económico transporte nacional | Se solicita muy amablemente a la Entidad que por favor incluya en el anexo técnico 1 los porcentajes de recurrencia con que se va a ponderar la calificación |
|----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

RESPUESTA No. 9:

Se acepta la observación y se incluirá dentro de los documentos del proceso un anexo técnico denominado porcentajes de recurrencia que deben ser tenidos en cuenta para efectos de la calificación de las propuestas.

OBSERVACIÓN No. 10:

| | |
|----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 8.4.1.2 Factor económico transporte regional | Se solicita muy amablemente a la Entidad que por favor incluya en el anexo técnico 1 los porcentajes de recurrencia con que se va a ponderar la calificación |
|----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

RESPUESTA No 10:

Se acepta la observación y se incluirá dentro de los documentos del proceso un anexo técnico denominado porcentajes de recurrencia que deben ser tenidos en cuenta para efectos de la calificación de las propuestas.

OBSERVACIÓN No. 11

| | |
|--------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 8.4.1.3 Factor económico transporte urbano | Se solicita muy amablemente a la Entidad que por favor incluya en el anexo técnico 1 los porcentajes de recurrencia con que se va a ponderar la calificación |
|--------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

RESPUESTA No 11:

Se acepta la observación y se incluirá dentro de los documentos del proceso un anexo técnico denominado *porcentajes de recurrencia* que deben ser tenidos en cuenta para efectos de la calificación de las propuestas.

OBSERVACIÓN No. 12:

| | |
|-----------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 10 Lugar de ejecución | Se solicita muy amablemente a la Entidad que por favor enfatice que para las agencias, domicilios o sucursales en calidad de arrendamiento, también se solicite el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble |
|-----------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

RESPUESTA:

Se acepta la observación y se solicitará junto con los contratos de arrendamiento el certificado de tradición y libertad del inmueble.

OBSERVACIONES RECIBIDAS POR: ÉLITE LOGÍSTICA Y RENDIMIENTO S.A.S.

del correo electrónico soportejuridico5@elitelogistica.com recibido el jueves 22/10/2020 5:47 p. m

El suscrito, Roberto Carlos Muñoz Anacona, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Representante Legal de la compañía ÉLITE LOGÍSTICA Y RENDIMIENTO S.A.S., Nit. 900.150.640-1 a continuación, me permito formular respetuosamente Observaciones al proceso en mención, con base en lo siguiente:

OBSERVACIÓN No. 1:

ESPECIFICACIONES AMBIENTALES/ ACLARAR / MODIFICAR

7. El futuro contratista debe certificar por escrito el cumplimiento de los niveles permisibles de emisión de contaminantes por fuentes móviles establecidos en las normas ambientales de control de las emisiones que rigen para el suministro de transporte, tales como:
 - Resolución 910 de 2008 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Por la cual se reglamentan los niveles permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres.
 - Resolución 556 del 7 de abril de 2003, por el cual se expiden normas para el control de las emisiones en fuentes móviles y demás normatividad vigente en la materia.
 - Decreto 948 de 1995 expedido por el Ministerio del Medio Ambiente, por el cual se reglamenta el control de la calidad del aire y demás normatividad vigente en la materia.

De acuerdo a lo anterior se hace necesario que se elimine dicho requerimiento, por cuanto para soporte de este requerimiento se encuentran los certificados de las Revisiones Tecno mecánicas y de gases, de cada vehículo, como constancia del cumplimiento de la normativa efectuada para el caso de los niveles contaminantes por fuente móviles, es por ello que se le solicita a la entidad suprimir dicho requerimiento.

RESPUESTA:

Se acepta la observación y dicho requisito será eliminado de los estudios previos y de la invitación abreviada definitiva como quiera que el certificado de revisión técnico mecánica y de gases suple el cumplimiento de las normas ambientales requeridas para la ejecución del contrato.

OBSERVACIÓN No. 2:

LUGAR DE EJECUCIÓN / MODIFICAR / ACLARAR

En caso que el bien inmueble sea objeto de arrendamiento, deberá allegar el Contrato de Arrendamiento de destinación comercial.

De acuerdo con esta apreciación, se hace necesario solicitar a la entidad que aclare y dado el caso modifique, que, en caso de no contar con el centro operativo, se aporte certificación en la que conste el compromiso obtener en arriendo del inmueble con destinación comercial, de acuerdo al objeto contractual, teniendo en cuenta que con esto se cumpliría en caso de ser adjudicatarios conforme al desarrollo del proceso en cuestión, cumpliendo con los tiempos de ejecución del contrato.

RESPUESTA No. 12:

Se acepta la observación y se procederá a modificar el estudio previo definitivo, así:

“10. LUGAR DE EJECUCIÓN

ACREDITACIÓN DOMICILIO PRINCIPAL, AGENCIA O SUCURSAL EN LAS CIUDADES DEFINIDAS COMO CENTRO OPERATIVO DE LA REGIONAL.

El proponente deberá acreditar domicilio principal, sucursal o agencia en la ciudad de Ibagué definida como sede de la Regional Sur. De igual forma deberá acreditar que cuenta con sucursal o agencia en otra de las ciudades, definidas como centro operativo de la Regional Sur (Neiva y Florencia), la cual se acreditará mediante Certificado de Existencia y Representación Legal.

Nota 1: En la sede del domicilio principal, sucursal o agencia de la ciudad definida como sede de la Regional (Ibagué) y en la agencia o sucursal de otra ciudad (Neiva o Florencia), las oficinas deberán contar con las siguientes condiciones:

- Mobiliario para el personal exigido en la presente convocatoria.
- Equipos tecnológicos como computadora, impresora, línea telefónica; internet necesarios para el desarrollo del objeto contractual.

Nota 2: SPN tendrá la facultad de verificar físicamente los domicilios que están registrados en la cámara de comercio y demás documentos que hagan parte integral de la propuesta.

Nota 3: El OFERENTE en el caso que sea Propietario deberá adjuntar Certificado de Tradición y Libertad con fecha de expedición no superior a 30 días a la fecha de cierre del presente proceso.

En caso que el bien inmueble sea objeto de arrendamiento, deberá allegar el Contrato de Arrendamiento de destinación comercial o carta de compromiso de suscripción de contrato de arrendamiento, con fecha máxima para su firma no superior a los cinco (5) días siguientes a la adjudicación del proceso de selección.

Nota 4: Para la validación del cumplimiento del requisito, la dirección relacionada en el registro mercantil debe ser igual a la dirección relacionada en Certificado de Tradición y Libertad o en el respectivo contrato”.